CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de esta causa presentó recurso de reposición frente al auto del 24 de septiembre de 2020.

Así mismo informó que al recurso interpuesto se le corrió traslado a las partes el pasado 8 de octubre de 2020, y al día siguiente el representante legal de la señora MIRYAM CHAMBUETA aportó el certificado de defunción del señor ALEXANDER CHACON (9/10/2020), como colaboración al proceso.

Luego con posterioridad el vocero judicial de la parte actora aporta nuevamente el certificado de defunción (20/10/2020) y finalmente allega nuevo memorial desistiendo del recurso de reposición interpuesto. (11/11/2020).

Manizales, 17 de noviembre de 2020.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veintisiete (27) de noviembre de dos veinte (2020)

Radicación:	**170013103005-2018-00190-00**
Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACION
Auto:	INTERLOCUTORIO
Demandante:	ELIZABETH BERNAL ZAPATA Y OTRO
Demandados:	MIRYAM CHAMBUETA CAMACHO Y OTROS

OBJETO DE DECISIÓN

Se decide lo pertinente al desistimiento de un recurso de reposición frente al auto del 24 de septiembre de 2020, mediante el cual se dispuso requerir a la parte demandante para que aportara el registro civil de defunción de ALEXANDER CHACON.

ANTECEDENTES.

El despacho en proveído del 24 de septiembre de 2020 dispuso requerir a la parte ejecutante a efectos de que allegara el Certificado Civil de Defunción del señor ALEXANDER CHACON, toda vez que el término de 1 mes concedido en la pasada audiencia del 12 de agosto de 2020 ya había fenecido y se le concedió para ello el término de cinco (05) días.

Luego el apoderado de la parte activa de este proceso procedió a interponer el recurso de reposición frente a este proveído, al estar inconforme con el término otorgado por el despacho para proceder de conformidad con lo requerido, pues indicó que el termino que considera razonable para cumplir con la carga procesal es de 15 días.

Por lo anteriormente expuesto se procedió a correrle traslado a las partes del recurso de reposición elevado por el togado del derecho el pasado 8 de octubre de 2020.

Con posterioridad los abogados CARLOS DANIEL GONZALEZ y JORGE ENRIQUE RESTREPO GOMEZ, procedieron a remitir el documento solicitado por el despacho. Y por ello el vocero judicial de esta causa procedió a desistir del recurso interpuesto el pasado 10 de noviembre de esta calenda.

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del Estatuto Procesal Civil dispone:

> *"Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*
>
> *El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*
>
> *El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando las partes así lo convengan.*
> *2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
> *3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
> *4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."*

Por satisfacer los anteriores presupuestos normativos, se aceptará el referido desistimiento del recurso de reposición, pues, efectivamente es una facultad

que el ordenamiento ofrece a las partes, que en este caso se expresó por medio de memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, quien recurrió el proveído proferido el 24 de septiembre de 2020, por lo tanto, se declarará la ejecutoria de dicha providencia.

Sobre la condena en costas, el despacho se abstendrá de imponer esta condena, dando alcance al inciso 4 del artículo 316 del C.G.P.

Finalmente se dispone incorporar al expediente, el certificado de defunción aportado por la parte ejecutante para que haga parte del mismo y se disponga el trámite procesal siguiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición interpuesto en contra del auto del 24 de septiembre de 2020, a través del cual se dispuso requerir a la parte ejecutante a efectos de que allegara el Certificado Civil de Defunción del señor ALEXANDER CHACON y le concedió para ello el término de cinco (05) días. Por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente el certificado de defunción del señor ALEXANDER CHACON para que haga parte del mismo y se disponga el trámite procesal siguiente.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dac1914978d11c8193b7b2e5dbf4f9da5d9ff77c625991f5117d80797995d01f
Documento generado en 27/11/2020 04:46:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica